

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar la fecha de entrega de expedientes para revaluación de los plaguicidas de las categorías toxicológicas III y IV, de acuerdo al siguiente cronograma:

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA	FECHA ENTREGA EXPEDIENTES
Categoría toxicológica III	1 de diciembre del 2011 a 31 de diciembre del 2012.
Categoría toxicológica IV	2 de enero del 2013 a 31 de diciembre del 2013.

No. 177

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Secretaría de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y la Resolución 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998 y 810 del 26 de junio del 2002, respectivamente;

Que, el artículo 55 de la Decisión 436 establece que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la presente Decisión, estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la autoridad nacional competente dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Decisión;

Que, la Decisión 684 de 21 de mayo del 2008, modificación de la Decisión 436, en su artículo 1 establece: "Los plaguicidas Químicos de Uso Agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436";

Que, la Resolución No. 118 de AGROCALIDAD de 18 de noviembre del 2009, dispone el proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados con normas nacionales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 436; de igual manera, en el artículo 3 se establece las fechas de entrega de expedientes por categoría toxicológica;

Que, las empresas que se dedican a las actividades relacionadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, solicitaron se revise los plazos para entrega de los expedientes de los productos sujetos a revaluación, con arreglo de la normativa de la Comunidad Andina; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuatro; Art. 4, letra d) del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la Normativa Andina- Decisión 436,

Artículo 2.- Las disposiciones constantes en la Resolución No. 118, que no se opongan a la presente resolución continúan en vigencia.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dada en la ciudad de Quito, a 18 de octubre del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.